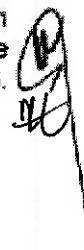


ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8092792
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA NIT. 899.999.172-8 Y EL BANCO POPULAR SA-
NIT. 860.007.738-9, REPRESENTADO MEDIANTE PODER GENERAL POR HEINS
ESCARRAGA BERMEO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.368.630 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II y estudios previos, el presente anexo establece las condiciones contractuales, por lo cual el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OBRAR EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO COMERCIAL PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES O NO UTILIZABLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA MEDIANTE EL SISTEMA DE SUBASTA PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE MARTILLO.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las obligaciones específicas a desarrollar por parte del contratista son las siguientes:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Ofrecer en venta, por cuenta del Municipio de Chía, muebles y enseres de propiedad de este, en el estado y sitio en que se encuentran y como sean observados. 2. Prestar el apoyo y la asesoría necesaria para que EL MUNICIPIO suministre la información y documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo de este contrato. 3. Asesorar al Municipio de Chía en la conformación de lotes, el precio base de venta, el cual deberá establecerse con base en la venta de bienes similares ofrecidos a través del Martillo, así como el tipo de bien, su estado general, especificaciones técnicas y el grado de obsolescencia. Este precio base sugerido no corresponderá a un avalúo o peritaje y únicamente tendrá aplicación para los bienes que se ofrecen a través de EL MARTILLO, sin embargo, en últimas será la Entidad quien autorice el precio base venta. 4. Realizar informe que contenga la descripción de los bienes objeto de subasta, las sugerencias para las condiciones de venta a cumplir por parte de los compradores y la sugerencia del precio base de subasta. El informe se presentará a la Entidad, para su aprobación y autorización, y posterior a ello, EL MARTILLO fijará la fecha de la subasta. 5. Presentar un cronograma de las actividades para el desarrollo de una subasta, con las etapas de: pre-subasta, subasta y post-subasta. 6. Elaborar y ordenar publicación en un diario de amplia circulación nacional, de avisos que señalen fecha, hora, resumen de los bienes a ofrecer y los requisitos para participar. En todo caso, EL MARTILLO deberá hacer la correspondiente publicación en su página web. 7. Elaborar el catálogo de precios de los bienes de acuerdo con los criterios establecidos por la Entidad y autorización de la misma. 8. Adelantar labores de mercadeo con el fin de incentivar e invitar a los potenciales compradores a que participen en la venta de los bienes. La información será difundida a través de: correos electrónicos, avisos clasificados, Contac Center, catálogos, volantes, marcación institucional, etc. 9. Recaudar las consignaciones previas del 20% o porcentaje que se defina como seriedad de la oferta del precio base y saldos por adjudicaciones y devolución de consignaciones previas. 10. Preparar la logística necesaria para realizar la subasta de venta de muebles y adjudicar el bien al mejor postor. 11. Elaborar y entregar las Actas de Adjudicación; documentos con los cuales los compradores podrán retirar los bienes enajenados, siempre que no se trate de aquellos sujetos a registro o que por ley tengan un trámite especial. 12. Rendir informe preliminar del resultado de la subasta. Para los bienes sin postor, el intermediario comercial podrá proponer una nueva sugerencia de precios que faciliten la comercialización de los bienes muebles que no se hayan enajenado en subastas anteriores. 13. Repetir durante la vigencia del contrato, el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados. 14. Reembolsar al Municipio de Chía, los dineros producto de las ventas, siempre y cuando el comprador haya cancelado la totalidad de los bienes adjudicados, anexando informe de Liquidación Final. 15. Descontar del producto de las ventas los costos y gastos provenientes de la publicación de los avisos, comisión más IVA y otros autorizados previamente por escrito por EL MUNICIPIO. 16.



Presentar al supervisor del contrato el pago de aportes parafiscales junto con el informe de ejecución contractual y la demás información requerida referente a la ejecución del contrato, a fin de que estos puedan cumplir cabalmente las tareas de supervisión y control del contrato.

B) CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: El proceso pretende el ofrecimiento de los bienes, el logro y perfeccionamiento de la venta en martillo a nivel nacional, para lo cual deberá efectuar acompañamiento al proceso de venta hasta la entrega física de los bienes enajenados. El servicio de martillo una vez legalizado el contrato, partiendo de los datos suministrados por la Entidad vendedora, elaborará el catálogo de bienes a enajenar, con su descripción, precios base de venta (valor mínimo de venta) y los requisitos para participar, entre otros: consignación previa o depósito de seriedad que les da el derecho a los interesados a presentar postura; plazo para la cancelación del excedente, etc. Este catálogo se distribuye entre los interesados y se publica, además, en la página www.elmartillo.com.co. Soportado en sus bases de datos, el Martillo a través de correo directo, avisos institucionales, clasificados, catálogos ilustrados, marcación institucional, publicación en la página de internet, etc., promociona, mercadea y convoca a potenciales compradores para los eventos. El martillo prepara toda la logística necesaria para realizar el evento y llegado el día programado recibe las ofertas de los interesados y adjudica el bien, a quien acepte el precio base, o al mejor postor, según la modalidad escogida. Recibido el pago total de los bienes, por parte de los compradores, el Martillo reembolsa a la Entidad Vendedora el producto de las ventas, una vez descontada la comisión, el IVA sobre la comisión, los gastos de publicidad y los gastos generados por la enajenación de los bienes, autorizados por la Entidad Vendedora. Partiendo de la relación de bienes a vender por el sistema de subasta y demás documentos suministrados por la Alcaldía Municipal, avalúos vigentes y precio mínimo de venta, el intermediario vendedor elaborará el catálogo de bienes a enajenar a través de lotes con su descripción y precio base de subasta fecha, hora, ciudad y lugar donde se efectuará la subasta y los requisitos para participar, entre otros: consignación previa que le da derecho a los interesados a presentar postura y plazo para la cancelación del excedente entre la consignación previa y el precio final de venta. Este catálogo se distribuirá entre los interesados y se publicará, además, en la página web del intermediario vendedor y a través de correos directos, avisos institucionales y clasificados, portafolios individuales, catálogos ilustrados, volantes, avisos murales, marcación institucional, publicación en la página web, etc; el intermediario vendedor promocionará, mercadeará y convocará a potenciales compradores, quienes de una manera objetiva y transparente pagarán el mejor precio que se pueda obtener en el mercado. Una vez cerrado el proceso, se informan las ventas exitosas, el reporte de "quiebras" (incumplimiento de pago de saldos, por parte del comprador) y solicitudes de "anulaciones". La consignación se efectuará a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la cancelación del saldo de la adjudicación por parte del adjudicatario y cierre de la subasta. El reembolso se consignará en la cuenta suministrada por la Entidad, que en todo caso estará a nombre del Municipio de Chía. El informe y/o catálogo de bienes y servicios debe ser elaborado con base en las fotos, avalúos e informes técnicos de baja, entre otros datos, suministrados por la Entidad, que permitan establecer la descripción precisa y clara de los bienes. De igual manera el cronograma deberá estar sujeto a variaciones de tiempo de acuerdo con la entrega de la información, al tipo de bien, las condiciones de subasta, la comercialización y la exhibición. Los compradores o interesados deberán contar con un área técnica mediante soporte telefónico en donde sean orientados y capacitados para acceder a la página web, realizar las transacciones a través del Botón de Pagos Seguros Electrónicos - PSE y aclarar cualquier inquietud.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es indeterminado, pero determinable teniendo en cuenta una comisión por la venta de los bienes muebles y enseres del 8% sobre el valor de adjudicación más el 19% correspondiente al IVA sobre la comisión, al comprador será del 2,5% más el IVA. En todo caso si se llegaren a generar otros costos y gastos, estos serán acordados y autorizados por escrito previamente por el Municipio. Los costos y gastos serán deducidos del producto de la venta, sin embargo, EL MARTILLO del Banco Popular presentará una

liquidación en el momento del reembolso, indicando el detalle y valor de cada uno de ellos. Teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo del Municipio de Chía, no afectan el presupuesto de gastos, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. La forma de pago: El contratista tendrá derecho a una comisión por sus servicios del 8%, sobre el valor de la adjudicación de los bienes y enseres, más IVA del 19% sobre la comisión, al comprador será del 2,5% más el IVA. Así las cosas, el contratista presentará una liquidación detallada en donde descontará del producto de las ventas, los costos y gastos, acordados y autorizados previamente por el Municipio, provenientes de la publicación de los avisos y comisión más IVA y reembolsará el saldo restante al MUNICIPIO dentro de los siguientes veinte (20) días calendario a la cancelación del saldo de la adjudicación por parte del adjudicatario y cierre de la subasta. El reembolso se consignará en la cuenta suministrada por la Entidad, que en todo caso estará a nombre del Municipio de Chía. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato, Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda y Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

CLAUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato será de 29 MESES sin exceder EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, contados a partir del perfeccionamiento, el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato.

CLAUSULA SEXTA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementan o adicionan.

CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 1. Tramitar las garantías exigidas por el municipio, cargarlas a SECOP II y dar aviso oportuno y por escrito al supervisor del contrato para que este a su vez informe por correo electrónico a la Oficina de Contratación para su revisión y posterior aprobación de hallarse ajustadas. 2. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. 3. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. 4. Rendir y elaborar los informes que la información reservada sea etiqueta como tal, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. 6. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 10. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y

el Municipio de Chía. 11. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 12. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso. 13. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 14. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 2) Rechazar los productos entregados por el consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

1. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II. 2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 3. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada. 4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado. 7. Informar sobre el estado físico y jurídico de los bienes a enajenar. 8. Fijar y aprobar el precio mínimo de venta de los bienes. 9. Acompañar al intermediario en la visita de inspección de los bienes cuando haya lugar a ella. 10. Verificar la información contenida en el catálogo del MARTILLO que se envía junto con la invitación de cada evento, así como avisar a EL MARTILLO antes del evento cualquier inconsistencia para su corrección. 11. Realizar la exhibición de los bienes. 12. Entregar los bienes a los adjudicatarios en las fechas previstas, de acuerdo con la información enviada por EL MARTILLO y de acuerdo con las condiciones descritas y acordadas en la subasta.

CLAUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. El BANCO POPULAR SA, NIT.860.007.738-9, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MUNICIPIO presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Estatal, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT Las partes declaran que conocen y se obligan a cumplir con la normatividad vigente relacionada con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), en especial lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes. En consecuencia, manifiestan que sus recursos no provienen ni se destinarán a actividades ilícitas. Así mismo, las partes se comprometen a suministrar la información y documentación que les sea requerida por la otra parte, en desarrollo de sus políticas internas de conocimiento del cliente, debida diligencia y cumplimiento del SARLAFT. El incumplimiento de esta cláusula, o la detección de indicios que permitan razonablemente concluir la existencia de operaciones sospechosas, constituirá causal

de terminación inmediata del presente contrato, sin que ello genere obligación de indemnizar. PARÁGRAFO Serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la otra parte cuando esta o alguna de las siguientes personas haga parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU Unión Europea de Organizaciones y Personas Catalogadas como Terroristas o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado: alguno de sus socio, empleados, revisores fiscales, subcontratistas, administradores o Representantes legales, Contadores. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATANTE Faculta al BANCO POPULAR S.A. - MARTILLO para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las partes manifiestan que conocen y cumplen con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales. En virtud de lo anterior, autorizan de manera previa, expresa e informada el tratamiento de los datos personales que se recolecten, almacenen, usen o circulen con ocasión de la ejecución del presente contrato, exclusivamente para los fines contractuales y legales correspondientes. Los datos personales que el CONTRATISTA recolecte, reciba y obtenga del MARTILLO y/o de los clientes del MARTILLO o de terceros, de cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de EL MARTILLO, sus empleados y en general terceros y que EL MARTILLO tenga la calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la normatividad vigente, deberá ser tratada por LA ENTIDAD VENDEDORA, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. En desarrollo de lo anterior, LA ENTIDAD VENDEDORA deberá: 1. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. 2. Salvo autorización previa, expresa y escrita del EL MARTILLO, el CONTRATANTE no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el contrato. 3. Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales. 4. Dar aplicación de las obligaciones a cargo del MARTILLO establecidas en la política para el tratamiento de Datos personales del MARTILLO y acoger las instrucciones que brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los servicios encomendados al amparo del contrato. 5. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan. 6. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales. 7. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. Respecto tanto de los clientes del MARTILLO, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información. 8. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal h) de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe el CONTRATANTE a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales. 9. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al MARTILLO, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. 10. EL CONTRATANTE se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aun después de finalizar su relación con EL MARTILLO. **CLAUSULA DÉCIMA**

CUARTA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente y de manera injustificada las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000), por cada día de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor de los bienes a enajenar; suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva y/o vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. **PARÁGRAFO:** El valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si los hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.44 del Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir, dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del contrato, garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO DE CHÍA y podrá consistir en 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, que avale: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 2. **PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantener vigente las garantías y seguros a que se refiere esta cláusula y será a cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros mencionados. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías, la entidad respectiva, dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho a la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El consultor es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CHÍA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONSULTOR se obliga a cumplir con el objeto con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. EL CONSULTOR es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el objeto del contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO pudiendo ésta reservarse las razones para negar

la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLAUSULA VIGÉSIMA- INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CHÍA por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CHÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del contrato, sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE CHÍA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa DEL MUNICIPIO DE CHÍA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE CHÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **CLAUSULA DECIMA VIGÉSIMA PRIMERA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA, NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Chía	Contratista
LEONARDO DONOSO RUIZ Dirección: Carrera 11 No. 11-29 Chía Cundinamarca. Teléfono: 8844444 EXT 1700 Correo Electrónico: contratacion@chia.gov.co	BANCO POPULAR SA, NIT. 860.007.738-9 Apoderado: HEINS ESCARRAGA BERMEO Dirección: Calle 17 N.7-43 piso 4 Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: 6017560000 Correo: heins.escarraga@bancopopular.com.co elmartillo@bancopopular.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. El MUNICIPIO efectuará la supervisión del contrato quien vigilará la ejecución y cumplimiento del mismo, estará a cargo de quien fue designado por el ordenador del gasto o el delegado en el SECOP II conforme lo dispuesto en el numeral 5 de

los actos y trámites delegados, inherentes a la etapa de planeación del manual de contratación. La dependencia ejecutora para el cumplimiento de sus funciones de supervisión podrá designar por escrito a empleados de planta que tengan el conocimiento, experiencia e idoneidad, para colaborar en el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de los contratos y convenios que suscriba la Alcaldía Municipal de Chía. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Concertar con el contratista la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; 11) Establecer en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos; 2) Las actas que se produzcan durante la vigencia del contrato; 3) Oferta; 4) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La ejecución del contrato, será en el Municipio de Chía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes. Para su ejecución requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Presentación de la Póliza correspondiente constituida por EL CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO. 2) Aprobación de las garantías en plataforma Secop II. 3) Inicio de ejecución del contrato en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 y en las demás normas aplicables. **PARÁGRAFO:** Así mismo

manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de deudores morosos de la misma entidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN.** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Derecho para terminar de manera unilateral e inmediata el contrato si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte del tercero tales como el pago de sobornos o violación de los términos del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral "3o" del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN BILATERAL AL CONTRATO.** En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, introducirán las modificaciones que fueren necesarias al contrato, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PRORROGA DEL PRESENTE CONTRATO.** El término de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes antes de su vencimiento. En ningún caso habrá lugar a prorrogas o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS.** Se entienden incorporadas al texto del presente contrato, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias. 4

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Narango Rojas - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Mónica Margarita Llanos Mora - Profesional Universitario OC
Elaboró: Marian Díaz Contratación

